



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317210719**

**QUICKSTART ENERGY PROJECT SPA
76.453.838-2
AVENIDA NUEVA INDUSTRIA #201 QUILICURA,
SANTIAGO
SOCIEDAD DE INVERSIÓN Y RENTISTAS DE CAPITALES
MOBILIARIOS EN GENERAL**

**SOLICITUD CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**

RECOLETA, 26/01/2017

RES. EX. N° 77317068818 /

VISTOS: La presentación de fecha 12.01.2017, de don FABIO MAGRIN, Rut N° 25.454.528-7, en representación de QUICKSTART ENERGY PROJECT SPA, Rut N° 76.453.838-2, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Nueva Industria N° 201, comuna de Quilicura, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en los artículo 6° letra B) N° 5 Y 18 ambos del Código Tributario; la Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008, y la Resolución Exenta N° 62, del 14 de mayo del 2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades; y

CONSIDERANDO: 1° Que el contribuyente fundamenta su solicitud, señalando que la sociedad se constituyó, según Escritura Repertorio N°75.340-2016, de fecha 22.12.2016, Notaria Francisco Leiva Carvajal, con un capital de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra íntegramente suscrito por su socio "Cummins Power Generation Limited", Rut en Chile N° 59.236.150-7, constituida de acuerdo a las leyes del Reino Unido. Este capital será pagado desde el exterior de la siguiente forma:

a- USD 8.000.000 serán pagados en dinero efectivo a través de transferencia electrónica realizada desde la cuenta en dólares N° NL92BKMG0261125710 del Banco "Bank Mendes Gans" de Holanda, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de constitución.

b- Los restantes USD 4.000.000 serán pagados en dinero efectivo mediante transferencia electrónica realizada a través de alguna de las cuentas corrientes con que cuenta o contará la sociedad, dentro de los dos primeros años contados desde la fecha de constitución.

2° Que el Artículo 18 inciso 3° del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; y d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

3° Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando anterior por cuanto el 100% del capital ha sido aportado por fuentes extranjeras, en este caso, el capital de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra

íntegramente suscrito por la sociedad Cummins Power Generation Limited, Rut en Chile N° 59.236.150-7, la cual fue constituida de acuerdo a las leyes del Reino Unido

4° Que la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los Honorarios, o los otros libros que determine el Director Regional. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

5° Que, en mérito a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01.01.2017.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18°, número 2 del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de compras y ventas, de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevar su contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Distribución

VUS/LJC/MCCA/ppc

QUICKSTART ENERGY PROJECT SPA

Depto. Asistencia al Contribuyente

Expediente